



RADICADO. 05266 31 10 001 2017 00528 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que, desde el 22 de agosto de 2022, se nombró peritos contables y a pesar de que se notificó el nombramiento no se hicieron presentes, se hace necesario ordena oficiar a la Facultad de Ciencias Económicas de universidad de Medellín para que de conformidad al numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, suministre una lista de cinco (5) profesionales contables egresados de dicha universidad con larga trayectoria y experiencia, con todos sus datos de ubicación y correo electrónico.

Advirtiéndole además que su labor será remunerada con los honorarios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 08/11/2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f91f731d2a9aa6b68eb544215225735eace2de9eac970bd92de630f721d0d4**
Documento generado en 04/11/2022 07:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00084- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Con relación a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, se pronuncie y de ser el caso coadyuve la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/11/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7633b0a72b9ce747157ecb9508342dd46d04b17e5d1ad2782659846aceef5fed**

Documento generado en 04/11/2022 07:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00254- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y lo sucedido con el número de la cedula de una de las partes con relación a la inscripción del trabajo de partición en OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA; se procede a requerir a la partidora, para que proceda a corregir el trabajo de partición conforme lo solicita las entidades administrativas, para lo cual se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Se advierte que frente a la nota devolutiva OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, ya el Juzgado aprobó la corrección.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 08/11/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99752466f5afdd3cae5c38055ab402d03a8de80010d7100d22986aacfed71f58

Documento generado en 04/11/2022 07:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00311- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

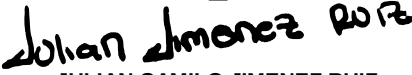
De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, toda vez que mediante resolución administrativa número 27054 del 4 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se ordenó la corrección póstuma de la cédula de ciudadanía 5.718.220 en el Archivo Nacional de Identificación (ANI), en cuanto al segundo nombre del titular, como se relaciona a continuación:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos anteriores	Nombres y Apellidos corregidos
5.718.220	OVIDIO TORO FERNANDEZ	OVIDIO ANTONIO TORO FERNANDEZ

Así las cosas, se corrige la sentencia N° 78 del 28 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del compañero permanente fallecido es OVIDIO ANTONIO TORO FERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03720813bca9749190f448bb14db43fc73df77ac49a0a3fd76149773ac1bf03**

Documento generado en 04/11/2022 07:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00071- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que en el presente tramite solo procede la suspensión de la partición de conformidad a las circunstancias establecidas en artículo 516 del Código General del Proceso y no frente a las causales del artículo 161 ibídem.

Pero, no obstante, el Juzgado le concede a los interesados y a sus apoderados el término de treinta (30) días, con la finalidad de que puedan concretar una distribución de mutuo acuerdo.

Conforme a lo anterior, se le advierte al partidor que no realice su labor hasta tanto culmine el periodo antes señalado o se determine por alguno de los apoderados que no es su interés realizar la partición de mutuo acuerdo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/11/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae75005d303d8fab5212af262a7aaa0aee8e77ad8a88c844467cc43b4ebb6ea**

Documento generado en 04/11/2022 07:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

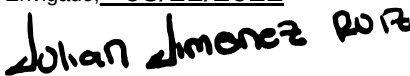


RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00207 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que se hizo necesario adecuar la agenda del Despacho, advirtiéndole que para el día 10 de noviembre de 2022, se encuentra fijada con mucha anterioridad una diligencia para el proceso 2022-00177; se reprogramará la audiencia fijada dentro del presente asunto, para tal fin se fija como nueva fecha el día 02 de febrero de 2023 a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>145</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c319b6859cbeb3949bb3b60cd4c4e547f330ca460005d7b0cc24235ea09d684**

Documento generado en 04/11/2022 07:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00262- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 03 de octubre de 2022.

Así las cosas, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 144.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 08/11/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80250acb9e6c3bb926b8ba7e5dc5d1970506a3b5a4b9eb4cc368710d7d40fc8**

Documento generado en 08/11/2022 07:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00280- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a CARLOS JULIO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 08/11/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d270eadc5cbac04e55eda437d632072db76c8c13a59ee39b923aadcc00444a90**

Documento generado en 08/11/2022 07:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	714
Radicado	05266 31 10 001 2022-00358- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	YEISI NATALIA MONTOYA PINO
Demandado	JUAN FRANCISCO ANDRADES MOSQUERA y JHONATAN PEREIRA VARGAS.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de noviembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 16 de febrero de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

A YEISI NATALIA MONTOYA PINO y JHONATAN PEREIRA VARGAS.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 145 Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 04/11/ 2022 Julian Camilo Jimenez Ruiz JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5ec06f05a4eeca05de2a0a05d5eacc1f13310b34b6565c5cba9e926bc895c0**

Documento generado en 04/11/2022 07:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00361- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado LEÓN AUGUSTO ARANGO LLANO, para que represente a la ejecutada, conforme al poder a él conferido.

De otro lado, Si bien la ejecutada SANDRA PIEDAD CATANO allegó consignación por valor de \$5.332.000 la cual fue realizada el 27 de octubre de 2022; es decir, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación; se hace necesario requerir a la señora SANDRA previo a terminar el presente proceso por pago total, para que dentro de un (1) día contado a partir del día siguiente de la notificación de este auto proceda a consignar los intereses causados desde que se hizo exige la obligación esto es del 13/07/2022 hasta el 27/10/2022 (los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil), esto es, la suma de \$93.310; so pena de continuarse con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____145____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/11/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 814c3f7d0f3d7699a9662911b88fdc5aea9236b8e91d31986966f63be9689540

Documento generado en 04/11/2022 07:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00427- 00
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA POR INCREMENTO promovida por DIANA SATURIA HOYOS ROMERO en contra del señor JUAN CARLOS MORENO LEGUIZAMON, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Indicará y acreditará a cuánto asciende los ingresos de DIANA SATURIA HOYOS ROMERO y JUAN CARLOS MORENO LEGUIZAMON.

SEGUNDO: Deberá acreditar todos los gastos en que incurre LUCIANA MORENO HOYOS, allegando para el efecto las pruebas y documentos con los cuales se demuestre cada uno de ellos.

En caso de que los documentos y recibos estén en idioma diferente al castellano, deberá allegar la traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial, de conformidad al artículo 251 del Código General del Proceso.

TERCERO: Deberá indicar que otras obligaciones tiene el señor JUAN CARLOS MORENO LEGUIZAMON.

CUARTO: Deberá adicionar las pretensiones de la demanda en el sentido de señalar si la suma que se pretende incrementar por cuota alimentaria corresponde al más del 100% de los ingresos del ejecutado.

QUINTO: Se deberá aclarar los gastos de la menor de edad, en el sentido de indicar si el rubro de arriendo y servicios públicos corresponde al 100%, o fue dividido con respecto a todos los integrantes que viven con LUCIANA.

SEXTO: Deberá señalar si MATEO CANO ALARCON debido a sus circunstancias de salud se encuentra incapacitado por parte de la EPS y de igual manera indicará si algún galeno ha certificado que se encuentra impedido para laborar.

SÉPTIMO: Allegará cada las pruebas documentales que pretende hacer valer, como es el registro civil de nacimiento de la niña, resolución proferida por el ICBF, copia de constancia de servicios prestados.

OCTAVO: Allegará la providencia proferida por el Juzgado Segundo de Promiscuo de Familia el 26 de marzo de 2015, a la cual hace referencia en el hecho cuarto de la demanda.

NOVENO: Se deberá indicar si la parte demandante tiene residencia en Colombia, en caso afirmativo señalara dirección y lugar.

DECIMO: Explicará desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria hasta la fecha, como ha variado la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentario.

ONCE: Se indicará el fundamento de derecho para solicitar en un proceso verbal sumario medidas de embargo.

DOCE: Se aclarará porque se pretende alimentos provisionales cuando en la actualidad se encuentra vigente una cuota alimentaria; advirtiéndole, que dicha figura solo aplica para aquellos asuntos que carecen de fijación alguna.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 145.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 08/11/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a72fb7782b6a8a0e565cb3d06d2ba45ab76ef41473e920592bb20837663f2c**

Documento generado en 08/11/2022 07:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00430- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial, promovida por ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA contra GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. - Aportará registro civil de nacimiento de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, conforme se ordenó en su numeral 7° de dicha decisión.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que la parte demandante pretende hacer valer un avalúo comercial respecto de los bienes inmuebles y el vehículo, se deberá allegar el documento idóneo mediante el cual se acredite dicho avalúo.

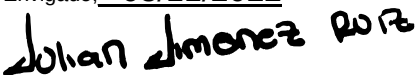
TERCERO. - En igual sentido, se indicará a que corresponde el valor dado a los bienes muebles.

CUARTO. - Se indicará el valor del pasivo de los impuestos prediales.

QUINTO. - Conforme con lo dispuesto en el inciso 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se aportará constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico del demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 08/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11789316c21da19b4e7487aa40f2c7e95f3a4e4b70683f1114c8dfd01fec4992**

Documento generado en 04/11/2022 07:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>